

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 09:00 horas del día 20 de febrero del año 2024, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Tercera Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Presidente; DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Secretaria y; ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- La Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Tercera Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso, aprobación de la determinación de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 082149723000195, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
4. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación y generación de versión pública de los Oficios SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024, SESEA/ST/146/2024, y las facturas HIE 3985, HCU 4922 y OC 3925, solicitada por la Coordinación Administrativa.
5. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial de los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2024 y SESEA/ST/114/2024, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
6. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial de los Oficios SESEA/ST/123/2024 y SESEA/ST/124/2024, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
7. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial del Oficio SESEA/CA/003/2024, solicitada por la Coordinación Administrativa.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de la sesión.



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria 2024. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/20/02/2024.1**

V.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la determinación de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 082149723000195, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la incompetencia para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 082149723000195. ACUERDO ACT-CT-SESEA/20/02/2024.2

VI. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la determinación de clasificación y generación de versión pública de los Oficios SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024, SESEA/ST/146/2024, y las facturas HIE 3985, HCU 4922 y OC 3925, solicitada por la Coordinación Administrativa.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública de los Oficios SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024, SESEA/ST/146/2024, y las facturas HIE 3985, HCU 4922 y OC 3925. ACUERDO ACT-CT-SESEA/20/02/2024.3

VII. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la determinación de la Reserva Parcial de los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2024 y SESEA/ST/114/2024, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial de los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2024 y SESEA/ST/114/2024. ACUERDO ACT-CT-SESEA/20/02/2024.4

VIII. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la determinación de la Reserva Parcial de los Oficios SESEA/ST/123/2024 y SESEA/ST/124/2024, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial de los Oficios SESEA/ST/123/2024 y SESEA/ST/124/2024. ACUERDO ACT-CT-SESEA/20/02/2024.5

IX. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la determinación de la Reserva Parcial del Oficio SESEA/CA/003/2024, solicitada por la Coordinación Administrativa.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial del Oficio SESEA/CA/003/2024. ACUERDO ACT-CT-SESEA/20/02/2024.6



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Finalmente, la Secretaria, Dania Yolanda Pérez Rodríguez, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 10:40 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Tercera Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**


**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA
LUEVANO**

PRESIDENTE


DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA


ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/20/02/2024.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149723000195.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración de incompetencia de la solicitud de acceso a la información requerida mediante folio 082149723000195.

II. Que con motivo de interposición de la solicitud 082149723000195 recibida el día 27 de noviembre de 2023, la cual se remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando totalmente lo siguiente:

(...)

IV. Que el día 27 de noviembre del año 2023, se recibió solicitud de acceso a la información, con número de folio 082149723000195, interpuesta en contra de esta Dependencia, con la cual solicitan información que se detalla en los documentos anexos enviados mediante correo electrónico, remitidos por el Responsable de la Unidad de Transparencia en fecha 13 de febrero de 2024, solicitud que fue turnada a esta Coordinación de Asuntos Jurídicos para que emitiera la respuesta correspondiente.

V. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149723000195, refiere a un planteamiento relacionado con el tema concreto de una persona que se desempeña como servidora pública del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), solicitando expresamente lo siguiente:

1. Por que Monica Emilia Sandoval Arellanes es candidata favorita para ser consejera, magistrada o comisionada del ichtaip, o como se llame el puesto si es la funcionaria mas multada POR OCULTAR INFORMACION de todo este sexenio?

2. Por que el ichtaip premio a Monica Emilia Sandoval Arellanes con el puesto de subdirectora de acceso a la información y proteccion de datos personales del ichtaip si antes de eso siempre la multaban por no entregar informacion?

3. Cuales son los requisitos para ser consejera del ichtaip? Se puede ser comisionada del ichtaip si te amonestaron y multaron en diversas ocasiones?

4. Por que el ichtaip contrato a Monica Emilia Sandoval Arellanes en areas de transparencia si cuando era titular de la unidad de transparencia de hacienda ocultaba informacion reiteradas veces y la multaban por eso?

the

[Handwritten signature]

5. Por que Monica Emilia Sandoval Arellanes ha ejercido tanto tiempo (desde abril de 2023) sin nombramiento pasado por pleno del ichitaip siendo que para puestos mucho mas bajos siempre lo someten y aprueban en pleno?

VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Coordinación de Asuntos Jurídicos realiza a la solicitud presentada, advierte que este Órgano Garante es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 48 y 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y 3 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la competencia de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se limita a fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones; así como, ser integrador y receptor de la Plataforma Digital Estatal promoviendo la administración y publicación de la información; así como, integrar toda la información necesaria para la emisión del informe anual del Comité Coordinador Estatal y la notificación de las recomendaciones no vinculantes derivadas de este informe a las autoridades correspondientes. De ahí que no refiere a la facultad para responder sobre contrataciones de las personas servidoras públicas del ICHITAIP, ni a la elección y requisitos de las personas Comisionados (as) de dicho Organismo Garante, que es la materia sobre la cual versa la solicitud de acceso a la información antes citada.

VII. Que en relación al tema objeto de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149723000195, esta Dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante, al ICHITAIP, toda vez que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 inciso B fracción IX incisos a y b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, resultan ser las autoridades competente para dilucidar la consulta planteada, precepto que refiere lo ulterior:

ARTÍCULO 19. El Organismo Garante sesionará en público y:

B. El Organismo Garante tendrá las siguientes atribuciones:

IX. En materia de administración y gobierno interno:

a) Designar, a propuesta del (la) Comisionado (a) Presidente (a), al (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) y demás directivos del Organismo Garante.

b) Establecer la estructura administrativa del Organismo Garante y su jerarquización.

Los servidores públicos del Organismo Garante estarán integrados en un servicio profesional de carrera, en los términos del reglamento que se expida para tal efecto.

(...)

VIII. De igual forma, resulta que se trata de una facultad concurrente con el H. Congreso del Estado, toda vez que ese ente público, es el encargado de la elección de las personas que integran el Consejo General del Órgano Garante, denominados como Comisionados (as) Propietarios y Comisionados (as) Suplentes, facultad contemplada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mismo que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 17. El Organismo Garante tendrá un Consejo General que será su órgano supremo y se le denominará Pleno, integrado por tres Comisionados (as)

Propietarios (as) y tres Comisionados (as) Suplentes, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos (as).

Cada uno de los (las) Comisionados (as) será designado (a) por el H. Congreso del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

(...)

IX. Por otra parte, si el deseo del solicitante es interponer una denuncia en contra de la persona servidora pública adscrita al ICHITAIP, debe ser direccionado al Órgano Interno de Control del ICHITAIP, de conformidad con el artículo 31 A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mismo que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 31 A. El Organismo Garante deberá contar con un Órgano Interno de Control, el cual estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas del personal del Organismo Garante, así como de personas particulares vinculadas con faltas graves, y sancionar a aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará, y en su estructura orgánica garantizará la independencia de funciones entre las autoridades que lo conforman, las que serán al menos aquellas con atribuciones de investigación, las de substanciación y resolución, en su caso, así como las encargadas de la auditoría interna y mejora de la gestión pública. Para lo cual, contará con los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto y atribuciones legales.

En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales esta Secretaría Ejecutiva rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría Ejecutiva, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación, que se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la declaración de incompetencia en razón de materia en razón de la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149723000195.
sic.”**

III. Que una vez precluido el análisis de la solicitud planteada conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, éste Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de Chihuahua. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, nada refiere a la competencia material para atender un planteamiento en relación a recursos recuperados por la acción de la justicia en contra de la corrupción política
2. Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que esta Secretaría Ejecutiva, no cuenta con atribuciones para opinar, resolver o actuar en relación al tema de contrataciones de las personas servidoras públicas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni a la elección y requisitos de las personas que se designan como Comisionados (as) de dicho Organismo Garante.
3. Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.
5. Que de la investigación realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, se desprende que las autoridades competentes en razón de materia son el H. Congreso del Estado y el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 19 inciso B fracción IX y 31 A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 082149723000195, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Coordinación de Asuntos Jurídicos en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia en

Handwritten signature and initials in blue ink.

relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149723000195, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría Ejecutiva, en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 082149723000195, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2024.

PRESIDENTE

LIC. VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUEVANO

SECRETARIA

MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ
RODRÍGUEZ

VOGAL

ING. SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/20/02/2024.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE AFILIACIÓN, EDAD, NOMBRE, RFC, CURP Y SEXO, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024, SESEA/ST/146/2024, Y LAS FACTURAS HIE 3985, HCU 4922 Y OC 3925; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Armida Leticia Favila Villalba, Auxiliar Administrativa, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de afiliación, edad, nombre, RFC, CURP y sexo, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024, SESEA/ST/146/2024, y las facturas HIE 3985, HCU 4922 y OC 3925.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Auxiliar Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente la suscrita es Auxiliar Administrativa, y de conformidad con el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción esta como Encargada de la Coordinación Administrativa, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.



[Handwritten signature and initials in blue ink]

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000005 donde se solicita: "Solicito amablemente nos faciliten en versión digital todos los oficios enviados y los recibidos entre el 01 de enero de 2024 y 11 de febrero de 2024. Se solicitan en versión digital con el fin de que se eliminen costos de reproducción, especialmente por vivir en comunidades remotas que impedirían en otro caso acceder a esta información pública. También les pido una relación de todos los oficios enviados y recibidos entre el 01 de enero de 2023 y el 11 de febrero de 2024.."

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024, SESEA/ST/146/2024, y las facturas HIE 3985, HCU 4922 y OC 3925, en específico: número de afiliación, edad, nombre, RFC, CURP y sexo.

- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de edad: la fecha de nacimiento y la edad consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable, por tanto, son datos personales confidenciales.
- En el caso de nombre: el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.
- En el caso de RFC: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- En el caso de CURP: la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.
- En el caso de sexo: es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable.

Los datos antes descritos tienen el carácter de datos personales, toda vez que han sido utilizados por la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado con la única finalidad de brindar a sus titulares y a sus dependientes económicos el servicio médico del Instituto Chihuahuense de la Salud, como parte de sus prestaciones como servidores públicos de esta Secretaría Ejecutiva. Por lo que, la información contenida en los citados Oficios y facturas fue brindada a este Sujeto Obligado únicamente como la responsable de brindar dicha prestación laboral a sus trabajadores y a los dependientes económicos de los mismos; pues como se puede apreciar de los documentos clasificados estamos hablando únicamente del servicio médico del Instituto Chihuahuense de la Salud, siendo deber de esta Secretaría Técnica proteger las prestaciones laborales y específicamente el derecho humano a la salud de los titulares de los datos personales. Haciendo de su conocimiento que, no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos para hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato y de sus dependientes económicos, que en algunos casos son menores de edad, debiendo proteger también el interés superior de las niñas y los niños titulares de dichos datos personales.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan



sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, sus dependientes económicos, hijas e hijos menores de edad, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, toda vez que el resto de los datos que contienen los oficios y facturas se le están entregando; si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva y sus dependientes económicos, debiendo proteger el derecho a la salud, finalmente se debe velar por el interés superior del menor en todo momento, y no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de a número de afiliación, edad, nombre, RFC, CURP y sexo, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024, SESEA/ST/146/2024, y las facturas HIE 3985, HCU 4922 y OC 3925, en posesión de este Sujeto Obligado.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de afiliación, edad, nombre, RFC, CURP y sexo, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024, SESEA/ST/146/2024, y las facturas HIE 3985, HCU 4922 y OC 3925, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Auxiliar Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024, SESEA/ST/146/2024, y las facturas HIE 3985, HCU 4922 y OC 3925, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.



TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2024.

PRESIDENTE



VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/20/02/2024.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LOS OFICIOS SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2024 Y SESEA/ST/114/2024; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2024 y SESEA/ST/114/2024.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000005 donde se solicita: "Solicito amablemente nos faciliten en versión digital todos los oficios enviados y los recibidos entre el 01 de enero de 2024 y 11 de febrero de 2024. Se solicitan en versión digital con el fin de que se eliminen costos de reproducción, especialmente por vivir en comunidades remotas que impedirían en otro caso acceder a esta información pública. También les pido una relación de todos los oficios enviados y recibidos entre el 01 de enero de 2023 y el 11 de febrero de 2024."



V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2024 y SESEA/ST/114/2024 deben ser reservados parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

a) **Daño presente:** El hecho de entregar la información total contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2024 y SESEA/ST/114/2024, tiene como consecuencia, poner en riesgo las investigaciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que los citados Oficios es un requerimiento de información y su respuesta, para la investigación contenida en el Expediente DE-OIC-SESEA-01/2024, que puede culminar en la determinación de una posible comisión de una falta administrativa, la información clasificada contiene información específica de personas servidoras públicas adscritas a esta Secretaría Ejecutiva, por lo que, de hacerse públicos dichos nombres se entorpecería las actividades de investigación del Órgano Interno de Control, pues personas ajenas podrían hacer mal uso de la información ahí contenida.

b) **Daño probable:** De hacerse pública la información contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2024 y SESEA/ST/114/2024, existe la probabilidad de que la identidad del nombre de las personas que fungen como servidores públicos, y que ahora están sujetas a una investigación en el Expediente DE-OIC-SESEA-01/2024 por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y al revelarse la información clasificada en los citados oficios se utilice para entorpecer las acciones de investigación de la autoridad, o bien, las personas sea víctimas de algún tipo de discriminación, pues aún no se cuenta con una resolución que afirme o niegue su probable responsabilidad administrativa; o bien, por el contrario que las personas involucradas realicen acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.

c) **Daño específico:** El hecho de dar a conocer la identidad del nombre de las personas contenidas en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2024 y SESEA/ST/114/2024, afectaría a el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, pues como parte de sus funciones están realizando diversas investigaciones para conocer si las personas que fungen como servidores públicos cometieron alguna responsabilidad administrativa o no, por lo que de exponerse innecesariamente el nombre y la identidad de la personas investigadas, así como los documentos probatorios que se entregan al Expediente DE-OIC-SESEA-01/2024, afectaría el curso del Expediente de Investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines con los que pueda ser utilizada la información clasificada que en ellos contiene, aunado a que las personas mencionadas no cuentan con una sentencia que indique que son responsable o no, puesto que apenas se encuentra en etapa de investigación.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada parcialmente los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2024 y SESEA/ST/114/2024, solicitados.

Lo anterior toda vez que, los Oficios a clasificar son un requerimiento de información por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la respuesta al mismo, por lo que, los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2024 y SESEA/ST/114/2024 contiene los nombres de diversos servidores públicos y mencionan documentación que será como prueba de los hechos que presumen la posible comisión de una falta administrativa por parte de las persona servidoras públicas mencionadas; y la información requerida por el Órgano Interno de Control y brindada por parte de esta Secretaría Ejecutiva es información que forma parte de las investigaciones que realiza la Autoridad para determinar la presunta responsabilidad administrativa en el Expediente DE-OIC-SESEA-01/2024, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad, y por otra parte, podría generar represalias contra las personas cuyo nombre se citan, toda vez que incluso podrían ser víctimas de discriminación, aun y cuando no hay una sentencia que determine su culpabilidad.



IV. QUINTA
VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2024 y SESEA/ST/114/2024.

Lo anterior toda vez que, dichos oficios son un requerimiento de información por parte del Órgano Interno de Control y la respuesta brindada por esta Secretaría Ejecutiva, que forman parte del Expediente de investigación DE-OIC-SESEA-01/2024 por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, donde se investiga la posible responsabilidad administrativa de diversas personas que fungen como servidores públicos, por lo que sus nombres y los documentos que obran como prueba de la investigación de los hechos que presumen la comisión de una falta administrativa están contenidos en los citados Oficios, y no son conocidos por personas ajenas a esta Coordinación, por lo que, al divulgarse estos documentos, tendría conocimiento la persona que se está investigando y los motivos por los cuales se está investigando, y por otra parte, podría ser víctima de represalias o discriminación, cuando al momento no obra una sentencia que establezca su responsabilidad.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de Investigación DE-OIC-SESEA-01/2024, y únicamente se está reservado los nombres de la personas y los documentos que deben ser sometidos a una investigación para saber si efectivamente se trata de una falta administrativa; si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y la investigación que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la persona investigada tendría conocimiento de la información que se solicita y se brinda como prueba para la citada investigación, o bien puede ser víctimas de represalias o discriminación en su contra, siendo que aún no se tiene una sentencia que determine su culpabilidad o no, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado parcialmente los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2024 y SESEA/ST/114/2024.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de dos años, para darle oportunidad al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva de realizar las Investigaciones y posteriormente emitir una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia firme para las personas servidora públicas implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2024 y SESEA/ST/114/2024, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-03/2024 y SESEA/ST/114/2024, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de dos años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/20/02/2024.5

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LOS OFICIOS SESEA/ST/123/2024 Y SESEA/ST/124/2024; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente los Oficios SESEA/ST/123/2024 y SESEA/ST/124/2024.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000005 donde se solicita: "Solicito amablemente nos faciliten en versión digital todos los oficios enviados y los recibidos entre el 01 de enero de 2024 y 11 de febrero de 2024. Se solicitan en versión digital con el fin de que se eliminen costos de reproducción, especialmente por vivir en comunidades remotas que impedirían en otro caso acceder a esta información pública. También les pido una relación de todos los oficios enviados y recibidos entre el 01 de enero de 2023 y el 11 de febrero de 2024."



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que los Oficios SESEA/ST/123/2024 y SESEA/ST/124/2024 deben ser reservados parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

a) **Daño presente:** El hecho de entregar la información total contenida en los Oficios SESEA/ST/123/2024 y SESEA/ST/124/2024, tiene como consecuencia, poner en riesgo las investigaciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que los citados Oficios son dos denuncias al Órgano Interno de Control, de la posible comisión de faltas administrativas, siendo información específica de personas servidoras públicas adscritas a esta Secretaría Ejecutiva, por lo que, de hacerse públicos dichos nombres y los hechos denunciados se entorpecería las actividades de investigación del Órgano Interno de Control, pues personas ajenas podrían hacer mal uso de la información ahí contenida.

b) **Daño probable:** De hacerse pública la información contenida en los Oficios SESEA/ST/123/2024 y SESEA/ST/124/2024, existe la probabilidad de que la identidad de los nombres de las personas que funge como servidor público y ahora están sujetas a una investigación por parte del Órgano Interno de Control, y al revelarse se utilice para entorpecer las acciones de investigación de la autoridad, o bien, la persona sea víctima de algún tipo de discriminación, pues aún no se cuenta con una resolución que afirme o niegue su probable responsabilidad administrativa; o bien, por el contrario que las personas involucradas realicen acciones que obstaculicen la investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.

c) **Daño específico:** El hecho de dar a conocer la identidad de los nombres de las personas contenida en los Oficios SESEA/ST/123/2024 y SESEA/ST/124/2024, afectaría a el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, pues como parte de sus funciones están realizando diversas investigaciones para conocer si las personas que fungen como servidores públicos cometieron alguna responsabilidad administrativa o no, por lo que de exponerse innecesariamente el nombre y la identidad de la persona investigada y los hechos denunciados, afectaría el curso de los Expedientes de Investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines con los que pueda ser utilizada la información que en ellos contiene, aunado a que las personas involucradas no cuentan con una sentencia que indique que son responsables o no, puesto que apenas se encuentra en etapa de investigación.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada parcialmente los Oficios SESEA/ST/123/2024 y SESEA/ST/124/2024, solicitados.

Lo anterior toda vez que, se hacen dos denuncias para que se inicien las investigaciones por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y los Oficios SESEA/ST/123/2024 y SESEA/ST/124/2024 contienen los nombres y la narración de los hechos que presumen la posible comisión de una falta administrativa por parte de personas que fungen como servidores públicos; y la información brindada por parte de esta Secretaría Ejecutiva son las denuncias interpuestas ante la Autoridad Investigadora, por lo que, contiene información que dará origen a las investigaciones para determinar la presunta responsabilidad administrativa, pues se cita el nombre de las personas investigadas, el cargo que desempeña y la narración de los hechos que presumen la comisión de una falta administrativa, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad, y por otra parte, podría generar represalias contra las personas cuyo nombre se cita, toda vez que incluso podrían ser víctimas de discriminación, aun y cuando no hay una sentencia que determine su culpabilidad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada los Oficios SESEA/ST/123/2024 y SESEA/ST/124/2024.

Lo anterior toda vez que, dichos oficios son dos denuncias para que se dé inicio a dos expedientes de investigación por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, donde se investigará la posible responsabilidad administrativa de diversas personas que fungen como servidores públicos, por lo que el nombre, el cargo que desempeña y la narrativa de los hechos que presumen la comisión de una falta administrativa están contenidos en los citados Oficios, y no son conocidos por personas ajenas a esta Coordinación, por lo que, al divulgarse estos documentos, tendría conocimiento la persona que se está investigando y los motivos por los cuales se está investigando, y por otra parte, podría ser víctima de represalias o discriminación, cuando al momento no obra una sentencia que establezca su responsabilidad.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de Investigación, y únicamente se está reservado los nombres de las personas, el cargo e información que debe ser sometida a una investigación para saber si efectivamente se trata de una falta administrativa, y una vez finalizada la investigación podrá ser pública dicha información; si en cambio su divulgación podría afectar los procedimientos administrativos y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas investigadas tendrían conocimiento de la información que se solicita y se brinda como prueba para la citada investigación, o bien, pueden ser víctimas de represalias o discriminación en su contra, siendo que aún no se tiene una sentencia que determine su culpabilidad o no, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado parcialmente los Oficios SESEA/ST/123/2024 y SESEA/ST/124/2024.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, para darle oportunidad al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva de realizar las Investigaciones y posteriormente emitir una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia firme para las personas servidora públicas implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en los Oficios SESEA/ST/123/2024 y SESEA/ST/124/2024, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en los Oficios SESEA/ST/123/2024 y SESEA/ST/124/2024, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término



de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/20/02/2024.6

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/CA/003/2024; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Armida Leticia Favila Villalba, Auxiliar Administrativa, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente el Oficio SESEA/CA/003/2024.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente la suscrita es Auxiliar Administrativa, y de conformidad con el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción esta como Encargada de la Coordinación Administrativa, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000005 donde se solicita: "Solicito amablemente nos faciliten en versión digital todos los oficios enviados y los recibidos entre el 01 de enero de 2024 y 11 de febrero de 2024. Se solicitan en versión digital con el fin de que se eliminen costos de reproducción, especialmente por vivir en comunidades remotas que impedirían en otro caso acceder a esta información pública. También les pido una relación de todos los oficios enviados y recibidos entre el 01 de enero de 2023 y el 11 de febrero de 2024."



V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SESEA/CA/003/2024 deben ser reservado parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir la prevención o persecución de los delitos y el debido proceso del mismo.

- a) **Daño presente:** El hecho de entregar la información total contenida en el Oficio SESEA/CA/003/2024, tiene como consecuencia, poner en riesgo la investigación y persecución de un delito afectando al Ministerio Público encargado de dicha investigación, toda vez que el citado Oficio relata los hechos que constituyen un delito, para la investigación contenida en la carpeta de investigación 19-2024-0000656, que debe culminar en una sentencia condenatoria contra la persona que resulte responsable de la comisión de dicho delito, la información clasificada contiene información específica de las personas involucradas, por lo que, de hacerse públicos dichos datos se entorpecería las actividades de investigación del Agente del Ministerio Público.
- b) **Daño probable:** De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/CA/003/2024, existe la probabilidad de que la identidad de los nombres de las personas involucradas y los hechos que constituyen un delito, y que ahora están sujetas a una investigación en la carpeta de investigación 19-2024-0000656 por parte del Ministerio Público correspondiente, y al revelarse la información clasificada en el citado oficio se utilice para entorpecer las acciones de investigación de la autoridad, o bien, las personas involucradas realicen acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su culpabilidad, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.
- c) **Daño específico:** El hecho de dar a conocer los nombres de las personas y los hechos que están siendo investigados por la comisión de un delito, contenidas en el Oficio SESEA/CA/003/2024, afectaría al Ministerio Público encargado de la investigación, pues como parte de sus funciones está realizando diversas investigaciones para conocer si las personas señaladas cometieron el delito denunciado, por lo que, de exponerse innecesariamente el nombre y la identidad de las personas investigadas, así como los hechos denunciados en la carpeta de investigación 19-2024-0000656, afectaría el curso de la carpeta de investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines con los que pueda ser utilizada la información clasificada que en ellos contiene, aunado a que las personas mencionadas no cuentan con una sentencia que indique su culpabilidad.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada parcialmente el Oficio SESEA/CA/003/2024, solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe una carpeta de investigación en la Fiscalía General del Estado de Chihuahua radicada bajo el número 19-2024-0000656; el Oficio SESEA/CA/003/2024 contiene información detallada de los hechos constitutivos del delito, así como diversos nombres de las personas involucradas que pudieran ser las responsables de dicho delito, por lo que, es información central en la carpeta de investigación 19-2024-0000656; es por ello, que si la información es difundida puede impedir las acciones de investigación del Agente del Ministerio Público, pues las personas involucradas o cualquier persona que tenga conocimiento de esta información podría mal utilizar la misma, y realizar acciones que modifiquen las pruebas del Agente del Ministerio Público.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/CA/003/2024.

Lo anterior toda vez que, existe una carpeta de investigación en la Fiscalía General del Estado de Chihuahua radicada bajo el número 19-2024-0000656 la cual una vez que termine de integrar todos los elementos probatorios será llevada a juicio por el Agente del Ministerio Público encargado de la misma, para que el Juez emita la sentencia condenatoria correspondiente en contra de las personas que resulten responsables; y la información contenida en el Oficio SESEA/CA/003/2024, señala detalladamente



los hechos que constituyen la comisión de un delito, así como los nombres de las personas involucradas, y otros datos que son la prueba principal dentro de la carpeta de investigación 19-2024-0000656.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir la prevención o persecución de los delitos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con la carpeta de investigación 19-2024-0000656, y únicamente se está reservado los hechos constitutivos de un delito y los nombres de las personas involucradas que están siendo sometidos a una investigación, para determinar su culpabilidad; si en cambio su divulgación podría afectar la investigación que realiza el Ministerio Público, toda vez que, las persona investigadas podrían realizar acciones para evitar determinar su culpabilidad o modificar las pruebas que están siendo recabadas por el Ministerio Público, siendo que apenas se esta integrando la misma para ser llevada a juicio y obtener una sentencia que determine la culpabilidad, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado parcialmente el Oficio SESEA/CA/003/2024.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de dos años, para darle oportunidad al Agente del Ministerio Público de realizar las Investigaciones, llevarlo a juicio y que se emita una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia firme para las personas culpables de la comisión de un delito.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/CA/003/2024, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por la Auxiliar Administrativa respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/CA/003/2024, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de dos años, toda vez que la carpeta investigación se encuentra el Ministerio Público integrándola para llevarla al juicio correspondiente, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar la comisión del delito por de las personas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para la persona que resulte responsable.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

